

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0510

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Norma Suprema, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las distintas funciones del Estado, entre otras, la Función Legislativa;

Que, la Carta Magna, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, “están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa”;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 14 de la norma ibídem, señala que el Consejo de Administración Legislativa (CAL), tiene la atribución de elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como, de adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, el primer inciso del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que “toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el CAL para el efecto”;

Que, el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente indica que las y los asambleístas y servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;

Que, con Resolución CAL-2019-2021-142 de 06 de enero de 2020, el Consejo de Administración Legislativa aprobó el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional;

Que, con Resolución CAL-2021-2023-947 de 03 de mayo de 2023, el Consejo de Administración Legislativa aprobó la Reforma al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional; la cual, en su Disposición Transitoria Primera señala: “El personal de la Asamblea Nacional podrá Justificar los atrasos o permisos oficiales, por el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2022 a la fecha de la expedición de la presente reforma, en consideración del principio más favorable al trabajador, in dubio pro operario, para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud de justificación por escrito que contará con la autorización previa de su jefe inmediato”.

Que, con Resolución CAL-2023-2025-004 de 29 de noviembre de 2023, el Consejo de Administración Legislativa aprobó la Reforma al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional; la cual, en su Disposición Transitoria Primera señala: “Considerando que la naturaleza de la gestión estratégica de la Asamblea Nacional la cual involucra características especiales en las actividades desarrolladas por los servidores legislativos, lo cual impidió la entrega oportuna de las justificaciones de los servidores de la Asamblea Nacional, la Coordinación general de Talento Humano, procederá a justificar estas novedades siempre y cuando los servidores legislativos presenten los justificativos y documentos debidamente suscritos por sus jefes inmediatos, durante el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2021 hasta el 16 de mayo de 2023. El plazo para que se proceda a estas justificaciones será de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución”, plazo que ha fenecido.

Que, la administración del personal de la Asamblea Nacional se encuentra regulada a través de reglamentos y resoluciones internas, razón por la cual es necesario unificar las normas dispersas; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

CUARTA.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera incorporada mediante Resolución Nro. CAL-2023-2025-004 de 29 de noviembre de 2023, y debido a que la necesidad institucional persiste, se renueva el plazo por 30 días constante en dicha Disposición, contado a partir de la aprobación de la presente Resolución, a fin de que los ex servidores legislativos y aquellos que se encuentran actualmente en funciones, presenten los documentos debidamente suscritos por los respectivos jefes inmediatos, para justificar las novedades determinadas en los registros de asistencia correspondientes al periodo entre el 14 de mayo de 2021 al 16 de mayo de 2023; siempre y cuando no se haya generado un proceso de liquidación y pago de haberes, suscrito un convenio de pago o realizado un reembolso en la cuenta bancaria de la Asamblea Nacional.

QUINTA.- Disponer a la Coordinación General de Talento Humano que durante el transcurso del plazo renovado, recepte todos los documentos y justificaciones consistentes en: Solicitud suscrita por el servidor o ex servidor legislativo; desglose pormenorizado de los días y periodos a justificar; y, documento o autorización escrita del jefe inmediato que justifiquen las actividades desarrolladas en los días o periodos observados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Al personal legislativo que ha recibido sus haberes por liquidación y/o ha justificado sus asistencias en legal y debida forma en el sistema “permiso y vacaciones” no se le realizará una nueva reliquidación de haberes.

SEGUNDA.- Ratificar que los permisos con cargo a vacaciones de los servidores legislativos, bajo todas las modalidades, que fueron autorizados por los respectivos jefes inmediatos por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2021 hasta la expedición de la presente reforma, son válidos y no pueden ser revertidos ni anulados; consecuentemente la Coordinación General de Talento Humano los registrará como permisos con cargo a vacaciones en el sistema informático de la curul electrónica de forma inmediata y sin trámite adicional alguno.

TERCERA.- La falta de registro de entrada y/o salida; así como los retrasos en el horario del almuerzo, no podrá ser descontado con cargo a vacaciones, por cuanto este tiempo no forma parte de la jornada laboral de 8 horas diarias de los servidores legislativos de todas las modalidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las presentes reformas, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración Legislativa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General de Talento Humano la socialización inmediata de la presente Resolución a todos los servidores legislativos y a aquellos ex servidores legislativos que se encuentren pendientes de liquidar sus haberes, para que ejerzan el derecho del que se crean asistidos.

TERCERA.- Luego de la aprobación de esta reforma, las Coordinaciones Generales de Talento Humano y de Asesoría Jurídica, realizarán la codificación del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General